



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. RS 2890

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de Enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado DAMA 2007ER28677 del 13 de Julio de 2007, el Doctor **HECTOR SAAVEDRA ORTIZ**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente, la aprobación de ejecución de tratamientos silviculturales propuestos para la vegetación ubicada dentro del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CICLORUTAS DE LA AVENIDA AGOBERTO MEJIA, DESDE LA CALLE 53 SUR HASTA LA CALLE 58 SUR COSTADO ORIENTAL, ANDENES DE LA AVENIDA AGOBERTO MEJIA DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA CALLE 13 SUR COSTADO OCIDENTAL Y ORIENTAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR DEL ESPACIO PUBLICO DE LA AVENIDA AGOBERTO MEJIA EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU 095 DE 2006"**.

Que la entidad solicitante aportó la siguiente documentación: 1) Memoria Técnica del inventario forestal; 2) Formato No 4. Planilla de inventario forestal; 3) Formatos No. 5 inventario físico por individuo; 4) Planos de inventario forestal; 5) Memoria técnica del diseño; 6) Planos de Diseño Paisajístico; y 7) Medio Magnético Un (1) CD que contiene el inventario forestal actualizado.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DA-03-2007-1832
C.T. No. 2007GTB1145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 2890

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de un funcionario de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al área objeto del proyecto de construcción ubicados en las localidades de Kennedy, el día Quince (15) de Agosto de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad.

Que en consecuencia la misma oficina emitió el concepto técnico No. 2007GTS1145 del 16 de Agosto de 2007, en el cual señala que *"Se considera viable la tala de Once (11) individuos de las especies hayuelo (dodonaea viscosa), urapan (fraxinus chinensis), pino montesuma (pinus montesumae), acacia negra (acacia decurrens), sauco (sambucus peruviana), araucaria (araucaria heterophylla) y cerezo (prunus serotina), debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado. Se considera viable conservar Diez (10) individuos de la especie caucho sabanero (ficus soatensis) y urapan (fraxinus chinensis) debido a que no interfieren con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia"*.

Que con relación a si la vegetación evaluada y registrada requiere salvoconducto de removilización, el concepto técnico No. 2007GTS1145 señala que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que el concepto técnico No. 2007GTS1145 con relación a la compensación requerida indica que: *".....El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 19 IVP (s) individuos vegetales plantados;....., el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 2.224.881,00 M/cte, equivalente a un total de 19 IVP (s), expresados en 5,13 SMMLV"*.

Que el concepto técnico No. 2007GTS1145, del mismo modo señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar la suma de \$ 84.100,00 de acuerdo con el recibo de pago No. 5651 generado por el SIA-DAMA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el concepto técnico No. 2007GTS1145, valoró una a una las especies arbóreas ubicadas en los espacios públicos de uso público localizados sobre los andenes y ciclorutas de la avenida Agoberto Mejía, desde la calle 53 sur hasta la calle 58 sur costado

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1832
C.T. No. 2007GTS1145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2890

oriental, andenes de la Avenida Agoberto Mejía desde la Avenida Bosa hasta la calle 13 sur costado Occidental y Oriental y obras complementarias del corredor del espacio público de la Avenida Agoberto Mejía en Bogotá D.C., dando la viabilidad técnica forestal de ejecutar tratamientos silviculturales de Tala de Once (11) individuos y Conservación de Diez (10) individuos.

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones como la contemplada en el Literal d) de la misma norma, que faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que asimismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de Diciembre de 2003, señala taxativamente que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la única Entidad Distrital que otorga el permiso o autorización para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio público de uso público. En consecuencia, la misma norma faculta a la Secretaria Distrital de Ambiente, para elaborar la respectiva ficha técnica, evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico, con base en lo cual se otorgará o negará el permiso o autorización del tratamiento silvicultural solicitado; asimismo el mismo artículo señala que cuando el tratamiento silvicultural solicitado para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, estas deberán presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 Ibidem, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que de conformidad con lo normado en la Resolución No. 2173/03 y con base en el concepto técnico No. 2007GTS1145, la entidad solicitante deberá consignar en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1832
C.T. No. 2007GTS1145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2890

código 006, consignar la suma de \$ 84.100,00 de acuerdo con el recibo de pago No. 5651 generado por el SIA-DAMA.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 2007GTS1145 y con base en la normatividad vigente, se considera jurídicamente viable ejecutar los siguientes tratamientos silviculturales: "2 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 8 Conservar de CAUCHO SABANERO, 2 Tala de CEREZO, 3 Tala de HAYUELO, 1 Tala de Pino Montezuma, 1 Tala de SAUCO, 2 Conservar de URAPAN, 1 Tala de URAPAN".

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la misma carta magna establece que "el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente".

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... "que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,... "que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en su

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1832
C.T. No. 2007GTS1145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2890

artículo quinto (5) contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis".

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, define los criterios para la Compensación por tala del arbolado urbano, disponiendo lo siguiente: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera :a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto", disposición normativa concordante con el literal f) de la misma norma que señala: "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1432
C.T. No. 2007GTS1145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 2890

Que la resolución del DAMA No. 2173 de 2003, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital"*.

Que por medio de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. BERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1832
C.T. No. 2007GTS1145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U^s 2890

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales en espacio público ubicado dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CICLORUTAS DE LA AVENIDA AGOBERTO MEJIA, DESDE LA CALLE 53 SUR HASTA LA CALLE 58 SUR COSTADO ORIENTAL, ANDENES DE LA AVENIDA AGOBERTO MEJIA DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA CALLE 13 SUR COSTADO OCIDENTAL Y ORIENTAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR DEL ESPACIO PUBLICO DE LA AVENIDA AGOBERTO MEJIA EN BOGOTÁ D.C.", Localidad de Kennedy, consistentes en las siguientes especies: "Tala de Once (11) individuos de las especies hayuelo (*dodonaea viscosa*), urapan (*fraxinus chinensis*), pino montesuma (*pinus montesumae*), acacia negra (*acacia decurrens*), sauco (*sambucus peruviana*), araucaria (*araucaria heterophylla*) y cerezo (*prunus serotina*), debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado, y Conservación de Diez (10) individuos de la especie caucho sabanero (*ficus soatensis*) y urapan (*fraxinus chinensis*) debido a que no interfieren con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia", tal y como lo describe la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Dodonaea viscosa</i>	3	3	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HAYUELO (<i>Dodonaea viscosa</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2	<i>Dodonaea viscosa</i>	6	5	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HAYUELO (<i>Dodonaea viscosa</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1832
C.T. No. 2007GT81145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2890

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	SI			
3	HAYUELO	6	5	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HAYUELO (<i>Dodonaea viscosa</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
4	URAPAN	14	17	5	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
5	CAUCHO SABA	8	8	1	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus ventricosa</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIA POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
6	CAUCHO SABA	1	9	1	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus ventricosa</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIA POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
7	CAUCHO SABA	4	8	1	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus ventricosa</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIA POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
8	CAUCHO SABA	1	3	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus ventricosa</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIA POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. BERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1632
C.T. No. 2007GTS1145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2890

9	Pino Montezuma	12	8	4	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTESUMA (<i>Pinus montezumae</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
10	ACACIA NEGR	14	13	1	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (<i>Acacia decurrens</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
11	URAPAN	11	16	4	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chilensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS VALIDAN SU PERMANENCIA.	Conservar
12	SAUCO	1	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
13	ARAUCARIA RF	1	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA (<i>Araucaria heterophylla</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
14	URAPAN	6	8	4	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chilensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1632
C.T. No. 2007GT51145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2890

							FITOSANITARIAS VALIDAN SU PERMANENCIA.	
15	CEREZO	3	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
16	CEREZO	6	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
19	ACACIA NEGR	3	7	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (<i>Acacia decurrens</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
21	CAUCHO SABA	2	6	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus ventricosa</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIA POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
22	CAUCHO SABA	3	6	1	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus ventricosa</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIA POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
23	CAUCHO SABA	2	6	1	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus ventricosa</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
BXP. No. DM-03-2007-1832
C.T. No. 2007GT81145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U^s 2 6 9 0

						FITOSANITARIA POSIBILITAN SU PERMANENCIA.		
24	CAUCHO SABA	2	6	1	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus santonii) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIA POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

PARAGRAFO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado para tala, mediante el presente acto administrativo, el pago de **19 (IVPs)**, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 2.224.881,00)**.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.100,00)**, por concepto de evaluación de los tratamientos autorizados, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 006 con destino a la Tesorería -

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1832
C.T. No. 2007GTS1145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2890

Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM-03-07-1832.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados, y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; Remitir copia a la Alcaldía local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Remitir copia de la presente resolución y del diseño paisajístico, como parte integrante del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CICLORUTAS DE LA AVENIDA AGOBERTO MEJIA, DESDE LA CALLE 53 SUR HASTA LA CALLE 58 SUR COSTADO ORIENTAL, ANDENES DE LA AVENIDA AGOBERTO MEJIA DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA CALLE 13 SUR COSTADO OCIDENTAL Y ORIENTAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR DEL ESPACIO PUBLICO DE LA AVENIDA AGOBERTO MEJIA EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU 095 DE 2006", presentado por el INSTITUTO DE

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1832
C.T. No. 2007GTS1145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 2890

DESARROLLO URBANO IDU, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

25 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1832
C.T. No. 2007GTS1145

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia